



SUMARIO

	Página
Organización de los trabajos de la Comisión	51
Tema 51 del programa:	
Cuestión de la definición de la agresión: informe de la Comisión Especial para la Cuestión de la Definición de la Agresión (continuación)	51
Organización de los trabajos de la Comisión (continuación)	56

Presidente: Sr. Francisco V. GARCIA AMADOR
(Cuba).

Organización de los trabajos de la Comisión

1. Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido) plantea una cuestión de orden. Pide que, en adelante, mientras las circunstancias lo permitan, la Comisión no se reúna sino cuatro veces por semana, como lo viene haciendo hasta ahora.
2. Por otra parte, recuerda que ha habido que suspender una sesión en el curso de la presente semana porque el Presidente no pudo actuar y el Vicepresidente se encontraba en la imposibilidad de reemplazarlo. Con este motivo los miembros de la Comisión han perdido un tiempo precioso y Sir Gerald propone que, en adelante, en ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Relator asuma la presidencia.
3. El PRESIDENTE declara que se han adoptado medidas para que, en adelante, el Relator asuma la presidencia en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente.
4. Por otra parte, aunque se haya previsto una sesión para el día siguiente, está dispuesto a cancelarla si la Comisión así lo decide. Propone que la Comisión espere hasta el fin de la presente sesión antes de adoptar una decisión, con objeto de determinar si hay oradores que desean hacer uso de la palabra en la sesión prevista para el día siguiente. Indica que la Secretaría no ha previsto más que cuatro sesiones para la semana siguiente.

TEMA 51 DEL PROGRAMA

Cuestión de la definición de la agresión: informe de la Comisión Especial para la Cuestión de la Definición de la Agresión (A/2638, A/2689 y Add.1, A/C.6/L.332/Rev.1) (continuación)

DEBATE GENERAL (continuación)

5. El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) recuerda sucintamente los puntos principales del discurso que no pudo terminar en la sesión anterior. Expuso las razones por las que él estima que, en interés de la paz y de la seguridad de la humanidad, es importante definir la agresión. Destacó igualmente que el objetivo principal de una definición de la agresión, esto es, el mantenimiento de la

paz y la seguridad internacionales, no permite que se introduzca en la definición de la agresión conceptos, como por ejemplo, la intención agresiva o la amenaza del empleo de la fuerza. Expresa la esperanza de que el relajamiento de la tirantez internacional contribuirá a que cambien de opinión los que hasta ahora vacilaban en reconocer la utilidad de una definición de la agresión. Tal definición constituiría un elemento fundamental en cualquier sistema de seguridad colectiva. La cuestión exige una seria consideración y, por ello, el Sr. Katz-Suchy confía en que, en adelante, los debates no tendrán el tono polémico que dió al debate en la sesión anterior el representante del Reino Unido.

6. Algunos representantes, entre ellos el del Brasil, han declarado (405a. sesión) que no era posible introducir una definición de la agresión sino en los tratados entre países que mantienen relaciones amistosas como, por ejemplo, los Estados americanos. Asimismo, el representante del Reino Unido ha estimado que no era posible definir la agresión y que, en todo caso, una definición sería inútil y peligrosa salvo, quizá, en la esfera regional. Frente a tales aseveraciones, el Sr. Katz-Suchy señala que la experiencia muestra que es posible, y a menudo conveniente, celebrar tratados multilaterales que abarquen diversas regiones o que comprendan a naciones que no están necesariamente unidas por vínculos de amistad. Las disposiciones del Artículo 52 de la Carta tienen un carácter complementario y vienen a sumarse a las disposiciones más generales relativas al sistema de seguridad colectiva. Las Naciones Unidas no han sido creadas solamente para los pueblos de una región determinada de la tierra.

7. La agresión armada es la forma más peligrosa de recurso a la fuerza. Pero los otros tipos de agresión, esto es, la agresión indirecta, la agresión económica y la agresión ideológica, son igualmente incompatibles con la paz y la seguridad internacionales y con las relaciones de amistad entre las naciones.

8. El Sr. Katz-Suchy expresa que tiene ciertas reservas que formular con respecto a las propuestas de México y de Bolivia. La propuesta de México (A/2638, Anexo, IV) no tiene en cuenta el principio según el cual debe considerarse agresor al Estado que primero recurre al empleo de la fuerza; esa propuesta tiende a no tener en cuenta la agresión indirecta, la agresión económica y la agresión ideológica; tendría además, por consecuencia, suprimir la importante disposición relativa al papel del Consejo de Seguridad, que está justificada por el hecho de que ninguna definición puede prever todos los casos posibles de agresión. La propuesta de Bolivia (A/2638, Anexo, V) tampoco tiene en cuenta el principio fundamental de que es agresor el país que primero recurre al empleo de la fuerza, aparte de que tal propuesta quitaría claridad al proyecto de resolución que ha presentado la Unión Soviética (A/C.6/L.332/Rev.1). El elemento de anterioridad es el elemento esencial del proyecto de la Unión Soviética y,

en realidad, priva sobre todos los demás, especialmente sobre la naturaleza del acto de agresión.

9. Contrariamente a lo que afirman ciertos representantes, el Sr. Katz-Suchy estima que sería conveniente que las acciones armadas se enumeren en su orden cronológico y que se haga hincapié en el hecho de recurrir primero a la acción militar, aun cuando las mismas medidas puedan también ser adoptadas por un Estado en ejercicio de su derecho de legítima defensa. Este punto de vista, por lo demás, concuerda con las disposiciones del Artículo 51 de la Carta.

10. El Sr. Katz-Suchy subraya la importancia de la enumeración contenida en la propuesta de la Unión Soviética (A/C.6/L.332/Rev. 1) que es la más completa que se ha formulado hasta ahora. Pone igualmente de relieve la importancia de los conceptos de agresión indirecta, agresión económica y agresión ideológica, y el hecho de que no cabe dejar de reconocer al Consejo de Seguridad — que es el único órgano al cual la Carta ha confiado la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales — la facultad de aplicar la definición y ampliarla a los casos no incluidos en la definición que, por completa que sea, no puede prever todos los casos posibles de actos de agresión.

11. Respondiendo a una observación del representante de Francia (405a. sesión), según la cual una definición de la agresión no puede ser eficaz sino en caso de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el Sr. Katz-Suchy señala que todo el sistema de las Naciones Unidas descansa en el principio de la unanimidad.

12. El Sr. Katz-Suchy expresa no poder aún pronunciarse sobre la propuesta del representante de Panamá (406a. sesión), que hasta este momento no ha sido presentada en forma de proyecto de resolución. Se congratula, sin embargo, por el hecho de que este proyecto destaca la necesidad de una definición de la agresión, y espera que, en su forma definitiva, subrayará igualmente la prioridad de la acción armada dentro del orden de los acontecimientos que constituye un elemento fundamental.

13. Respondiendo a un argumento expuesto por el representante de los Estados Unidos de América (404a. sesión), de que no es conveniente adoptar ahora una definición de la agresión cuando hace apenas 10 años, en la Conferencia de San Francisco, se decidió no definir este concepto, el Sr. Katz-Suchy declara que no se puede eludir este problema si se desea contribuir al desarrollo del derecho internacional que ha progresado desde 1945. Hace ya 30 años que la cuestión de la definición de la agresión viene siendo objeto de estudios y discusiones. Es hoy un hecho innegable que tal definición es posible y conveniente, y que la adopción de la misma contribuiría a disminuir la tirantez internacional y sería un factor importante en la lucha contra la agresión. Una definición de la agresión es tanto más necesaria ahora cuanto que el problema del desarme y de la prohibición de las armas de destrucción en masa ha entrado en una nueva fase. La definición propuesta en el proyecto de resolución de la Unión Soviética responde perfectamente a las exigencias y a la orientación de la teoría y la práctica del derecho internacional.

14. En la época actual, todo el mundo está persuadido que hay que detener la carrera de armamentos, que es necesario reafirmar una vez más el respeto a los compromisos internacionales y al derecho internacional, así como el respeto al principio de la no intervención

en los asuntos internos de los Estados, y que es preciso fomentar la cooperación internacional y las relaciones pacíficas entre las naciones. La Sexta Comisión contribuiría grandemente a la obra de paz de las Naciones Unidas si, en el curso del presente período de sesiones de la Asamblea General, llegase a adoptar una definición de la agresión.

15. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), aunque se reserva el derecho de hacer uso de la palabra posteriormente para referirse al fondo de la cuestión, dice que por ahora desea oponerse a una tentativa — la del representante del Reino Unido en el curso de la sesión anterior — para hacer desviar la discusión y desvirtuar los esfuerzos que realiza la gran mayoría de los miembros de la Comisión para llegar a un entendimiento mutuo.

16. Sir Gerald Fitzmaurice he reiterado contra la Unión Soviética las acusaciones fantásticas que ya hizo hace dos años. El representante de la URSS no renovará la refutación que hiciera en el curso de los períodos de sesiones anteriores. Por lo demás, el representante de Polonia ya ha dicho todo lo que había que decir respecto de esas acusaciones.

17. El representante del Reino Unido hizo una singular afirmación al decir que una definición de la agresión podría ser utilizada como arma de propaganda en la "guerra fría". ¿No habría razón en responderle que precisamente es él, con su discurso, el que ha tratado de reanimar la guerra fría? La delegación de la URSS no llevará el debate a ese terreno. Continuará esforzándose por mantener la discusión dentro de una atmósfera de calma y seriedad, y deplora que el representante del Reino Unido haya desoído el llamamiento a la unión que ha hecho el representante de Francia.

18. El Sr. Morozov reconoce que una definición de la agresión no será una panacea. Nunca sostuvo que lo fuera. Cuando presentó el proyecto de resolución formulado por su delegación (A/C.6/L.332/Rev.1), puso de relieve que la definición de la agresión sería una de las medidas importantes que podrían facilitar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

19. En el discurso del representante del Reino Unido se advierte una contradicción entre dos de sus argumentos. Después de declarar que es indispensable que una definición de la agresión sea satisfactoria — y de admitir así que ésta es posible — Sir Gerald Fitzmaurice dedicó el resto de su exposición al intento de demostrar que tal definición es imposible. ¿No hubiera sido preferible, más lógico y constructivo, precisar los puntos de vista del Reino Unido sobre la naturaleza de una definición y sobre los elementos que debería contener?

20. En conclusión, el Sr. Morozov observa con satisfacción que el debate inicial acusa una tendencia en favor de la necesidad de definir la agresión y hace votos por que los debates, manteniéndose dentro de una atmósfera de calma, permitan a la Comisión cumplir su tarea.

21. Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido) responde al Sr. Morozov, cuyo llamamiento a la unión ha acogido con placer, que la reseña de ciertos hechos históricos en su último discurso era perfectamente pertinente. Era necesario rebatir los argumentos de la URSS y recordar que la inclusión de una definición de la agresión en algunos tratados de los que la Unión Soviética era signataria, no impidió a este país cometer un acto de agresión y proceder aún a la anexión.

22. Contestando al Sr. Katz-Suchy, el representante del Reino Unido declara que comprende la situación embarazosa en que se encuentra el representante de Polonia cuando se hace alusión a las luchas en que, en otros tiempos, se empeñó su país por la causa de la libertad. Protesta enérgicamente contra la acusación contra el Reino Unido, de pasividad culpable, cuando Hitler invadió Polonia, así como contra el intento tendencioso de fijar responsabilidades respecto a los orígenes de la segunda guerra mundial. Es universalmente reconocido que Hitler es el único y verdadero responsable. Y si hay países sobre los cuales pueda recaer una parte de responsabilidad negativa, ¿cuál ha sido a ese respecto la responsabilidad de la Unión Soviética que no se limitó a desempeñar un papel inactivo, sino que, en un momento crítico, concertó con Alemania un pacto que ejerció influencia directa sobre la ruptura de las hostilidades?

23. El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia), en respuesta al representante del Reino Unido, señala que su país nunca gozó de más independencia que ahora y que nunca luchó con más bríos por la causa de la libertad. Cuando aludió al comienzo de las hostilidades en 1939, su propósito era el de responder a ciertas inexactitudes contenidas en el discurso de Sir Gerald. Recuerda, además, los esfuerzos realizados por la Unión Soviética antes de la segunda guerra mundial para evitar el rompimiento de las hostilidades.

24. El Sr. TARAZI (Siria) expresa que ya no se discute la posibilidad de definir la agresión. La idea de que tal definición es posible cobró autoridad de cosa juzgada al aprobar la Asamblea General los párrafos cuarto y quinto del preámbulo de su resolución 599 (VI).

25. La definición de la agresión ya no pertenece al dominio de la quimera. Descansa en el principio, consagrado por la Carta de las Naciones Unidas, de la prohibición del recurso a la fuerza. A este propósito, el Sr. Tarazi cita un pasaje de una obra del profesor Hans Wehberg, en el que se declara que esta prohibición no sólo es válida para las Naciones Unidas, sino que ya está incorporada al derecho internacional general. No falta quienes sostengan, impugnando la oportunidad de esta prohibición, que la guerra posee un carácter, en cierto modo, ineluctable. Este criterio es falso y egoísta. El representante de Siria recuerda la opinión expuesta por el profesor Georges Scelle¹ de que la guerra no es una enfermedad congénita de las sociedades humanas.

26. En su discurso pronunciado en la sesión anterior, el representante del Reino Unido manifestó que el proyecto de definición presentado por la URSS era un arma de la "guerra fría". Agregó luego que ciertos países, especialmente los del Oriente Medio, favorecían este proyecto de resolución. ¿Trataba acaso de insinuar el representante del Reino Unido que estos países deben ser considerados como secuaces de la Unión Soviética? Nada estaría más lejos de la verdad. El principio mismo en que está fundada la Organización de las Naciones Unidas permite a todo Estado Miembro acoger cualquier sugestión, independientemente del régimen político o económico del Estado que la formula.

27. En el mismo discurso, Sir Gerald proponía la creación de acuerdos regionales. A pesar de la agresión que

se ha cometido en Palestina, inspirada desde fuera, no parece que los pueblos del Oriente Medio puedan tener inquietudes recíprocas. Conviene, sin embargo, que las potencias extranjeras respeten las aspiraciones de esos pueblos que, por una prudencia bien comprensible, se esfuerzan por mantenerse apartados de las manifestaciones de la guerra fría y se ven obligados a insistir en una definición de la agresión, ya que es harto frecuente la tendencia de calificar de agresión los esfuerzos que realizan por liberarse de la ocupación extranjera, bajo todas sus formas.

28. No cabe duda que el proyecto de resolución presentado por la Unión Soviética deberá sufrir modificaciones, pero constituye una contribución importante a la obra que debe realizar la Comisión. Se ha criticado el principio de una enumeración de los casos de agresión. Sin embargo, como hace notar el Gobierno de Egipto en las observaciones que ha dirigido al Secretario General (A/2162 y Add.1, sección 5), la evolución constante de los diversos aspectos que puede revestir la agresión no debe impedir que se precisen los elementos constitutivos de ese delito y se señalen ejemplos de él.

29. En lo que respecta a la agresión indirecta, conviene adoptar una fórmula que sancione el principio de la no intervención.

30. La agresión económica se refiere a un aspecto del principio de la soberanía del Estado. Hay que prohibir que se atente contra esa soberanía, calificando de agresión el hecho de impedir a otro Estado la explotación de sus recursos naturales, la nacionalización de las empresas locales, aun en los casos en que se hayan invertido en éstas capitales extranjeros. Contrariamente a lo dicho por el representante del Brasil (405a. sesión), el principio de la prohibición de la agresión económica puede encontrar fundamento en ciertas disposiciones de la Carta, especialmente en el cuarto párrafo del preámbulo y en el Artículo 55.

31. La delegación de Siria apoya el proyecto de resolución de la URSS en lo que se refiere a la prohibición de la agresión ideológica. Se puede apoyar esta idea sin atentar contra las libertades públicas que se reconocen en un régimen democrático. El Sr. Tarazi cita, a título de ejemplo, la prohibición oficial en Siria de dos películas cinematográficas consideradas como calumniosas para los pueblos de color o favorables al imperialismo y a la discriminación racial.

32. En conclusión, el Sr. Tarazi declara que la fórmula, atribuida al Consejo de Estado de la República Francesa, según la cual no hay orden público sin libertad y no hay libertad sin orden público, debe hacerse extensiva al orden público universal, como condición necesaria para preservar la civilización.

33. El Sr. SASTROAMIDJOJO (Indonesia) estima que, para definir el concepto de agresión, hay que tener en cuenta cuatro factores importantes: en primer término, las ideas políticas del "autor intelectual" de este concepto; en segundo término, los propósitos y principios de las dos organizaciones mundiales que han empleado el término "agresión" en sus documentos constitutivos; en tercer lugar, la evolución histórica del empleo del concepto de agresión en derecho internacional; y, por último, la actual situación política del mundo.

34. Las ideas políticas del Presidente Wilson, que fue el primero en introducir el término "agresión" en el derecho internacional, se aprecian claramente en sus declaraciones y en su correspondencia oficial, de las cuales

¹ Georges Scelle, *Précis de droit des gens—Principes et systématique*, Librairie durecueil Sirey, Paris, 1932 y 1934.

el Sr. Sastroamidjojo hace diversas citas. Se puede llegar a la conclusión, como lo hace Sumner Welles en su libro intitulado *The Time for Decision*,² que Woodrow Wilson era un demócrata y un antiimperialista convencido que condenaba, no solamente todas las formas del imperialismo clásico, sino también la dominación imperialista que se ejerce por medios financieros o comerciales. De acuerdo con esta concepción, es evidente que el término “agresión”, en el pensamiento del Presidente Wilson, denotaba necesariamente la voluntad de dominar, el deseo de imponer su voluntad a otro por la fuerza armada o en cualquier otra forma. Esto, por lo demás, no es sorprendente si se tiene en cuenta la ideología política de Wilson que se fundaba, de hecho, en la doctrina Monroe, o que fué influenciada por ella. Ahora bien, los dos principios fundamentales de esta doctrina son, por una parte, la igualdad de soberanía para todas las repúblicas americanas y, por la otra, la no intervención, cualquiera que sea la forma que adopte, de un Estado en los asuntos internos o externos de una república americana. Se infiere pues, de ello que en las declaraciones de Wilson se encuentra siempre una clara distinción; en lo que toca al respeto de la soberanía del Estado, entre el respeto a la integridad territorial, por una parte y el respeto a la independencia política, por la otra.

35. Esta idea está expresada en su alocución del 27 de mayo de 1916 ante la League to Enforce Peace, en la cual Wilson proclamó los tres principios fundamentales de la futura Sociedad de las Naciones: 1) el derecho de los pueblos a la libre determinación; 2) el respeto a la soberanía de los Estados, es decir, a su independencia política y a su integridad territorial; 3) el derecho para todo el mundo de estar a salvo de cualquier perturbación (“*to be free from every disturbance*”).

36. Esta idea se expresa nuevamente con toda precisión en la célebre Declaración de los 14 Puntos formulada por el Presidente Wilson el 8 de enero de 1918, y fué consagrada en el artículo 10 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, cuyo primer párrafo dispone que “Los Miembros de la Sociedad se comprometen a respetar y mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de todos los Miembros de la Sociedad”. Los términos de este artículo son perfectamente claros: en primer término, habida cuenta de las ideas políticas de Wilson, la palabra “respetar” no puede tener otro sentido que el de “no atentar o lesionar”, de “no ejercer presión”, de “no dominar o subyugar”. Luego, la palabra “mantener” no puede significar sino “defender”, “garantizar”, “preservar”. Por último, este párrafo establece la distinción lógica entre los dos elementos de la soberanía, a saber, la integridad territorial contra la cual se puede atentar por el empleo de la fuerza armada, y la independencia política, es decir, el derecho de un Estado a regir sus propios asuntos internos y externos, que puede ser amenazado por el empleo de otros medios que no sean la fuerza armada. En resumen, la palabra “agresión” que figura en el artículo 10 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, precisa con suma claridad todas las formas posibles de agresión.

37. El Sr. Sastroamidjojo recuerda los diversos instrumentos que han sido concluidos después de 1919, en los que figura un artículo relativo a la agresión o

a la prohibición de recurrir a la guerra, análogo, en general, al artículo 10 del Pacto: especialmente los artículos 2 y 10 del Protocolo de Ginebra (2 de octubre de 1924), el artículo 2 del Tratado de Garantía Mutua de Locarno (16 de octubre de 1925), los artículos 1, 2 y 3 del Pacto de París o Pacto Briand-Kellog (27 de agosto de 1928). Las ideas de Wilson, tal como quedaron expuestas en ese artículo 10, figuran asimismo en los Artículos 1 (párrafo 1), 2 (párrafos 4 y 7) y 39 de la Carta de las Naciones Unidas.

38. El segundo factor que debe tomarse en cuenta en el estudio de una definición de la agresión, es la identidad de propósitos y principios de la Sociedad de las Naciones y de las Naciones Unidas. Esta segunda organización no es sino una prolongación de la primera, a la cual está vinculada en el plano ideológico, en el sentido de que tiene igualmente como tarea el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y el desarrollo de la cooperación internacional, además de que debe prohibir y condenar todo acto que cometa un gobierno para imponer su voluntad a otros gobiernos.

39. En lo que respecta al tercer factor mencionado arriba, que ha de tenerse en cuenta para definir la agresión, el Sr. Sastroamidjojo señala que el término “agresión”, en el sentido que se acaba de indicar, ha sido empleado en diversos tratados desde 1921 hasta 1948, y menciona algunos de estos instrumentos, así como los textos adoptados por la Conferencias Panamericanas, y especialmente la Carta de la Organización de los Estados Americanos, firmada en Bogotá el 30 de abril de 1948. En todos los artículos que se refieren al concepto de agresión, el término “agresión” no se emplea en su sentido ordinario: el elemento de violencia o el empleo de fuerza armada no siempre es necesario para que un acto sea calificado de acto de agresión. El Sr. Sastroamidjojo estima que este es un punto de vista perfectamente justificado, por cuanto la agresión en derecho internacional es evidentemente algo más que la agresión en el sentido común y corriente de la palabra; lo mismo ocurre con el concepto de “guerra”, cuando puede hablarse de “guerra fría” o de “guerra económica”, sin que se trate de la “guerra” en el sentido de derecho internacional.

40. En opinión de la delegación de Indonesia, en los artículos 15 y 16 de la Carta de Bogotá, tomados conjuntamente, es donde se encuentra la expresión más acertada de la concepción de Wilson. En los dos artículos se trata no solamente de la coerción física mediante el empleo de la fuerza armada, sino también de todas las otras formas de ingerencia en los asuntos internos y externos de los Estados. Las agresiones militar, económica e ideológica, están pues, prohibidas en esos artículos.

41. A este propósito, el Sr. Sastroamidjojo recuerda que se ha preguntado a menudo si sería posible concebir una política agresiva en el plano económico y señala que, según Paul Einzig,³ en tiempos de guerra, es necesario tomar medidas coercitivas de carácter económico para lanzar una ofensiva — es decir, una agresión — contra el adversario. El objetivo de dicha política es debilitar los recursos económicos del enemigo, destruyendo sus reservas e impidiendo que las reconstituya, lo que se puede hacer, por ejemplo, por medio

² Sumner Welles, *The Time for Decision*, C. Harper Brothers, Nueva York y Londres, 1944.

³ Paul Einzig, *Economic Warfare*, MacMillan, Ltd., Londres, 1940.

del bloqueo, el boicoteo de las empresas neutrales que comercian con el enemigo, ejerciendo una presión diplomática sobre los países neutrales y, en general, obstaculizando el comercio del enemigo con los países neutrales. También según Einzig, esta política económica "ofensiva" puede practicarse igualmente en tiempo de paz: por ejemplo, congelando los créditos del enemigo potencial, estableciendo un boicot sobre sus importaciones y disponiendo el embargo, sobre las ventas al enemigo potencial, de ciertos productos esenciales para la guerra. Todas estas medidas, que pueden considerarse justificadas en tiempo de guerra, pueden compararse a actos de agresión en tiempos de paz.

42. Por último, en lo que respecta al cuarto factor, esto es, la situación política que existe actualmente en el mundo, nadie puede negar, aun cuando los Estados, grandes y pequeños, continúen acusándose recíprocamente de actos de agresión, que la tirantez internacional ha disminuído en cierto modo desde hace dos o tres años. Por otra parte, es indudable que el papel de la opinión pública en los asuntos mundiales es mucho más importante hoy día que en los años anteriores a la guerra, y que la opinión pública condena con mayor energía que antes, toda dominación de un Estado por otro. Esa opinión representa, pues, una fuerza que el agresor eventual deberá tener en cuenta.

43. En la etapa actual de la civilización, una definición de la agresión tendría un efecto preventivo, por más que no fuera sino un efecto puramente moral. Los Estados que puedan haber cometido en el pasado actos comprendidos dentro de la definición, no tendrían por qué preocuparse, puesto que no es de suponer que tal definición tuviese ningún carácter retroactivo.

44. Algunos representantes han opinado que no es posible dar una definición de la agresión, debido a que el concepto de agresión es un concepto político. La delegación de Indonesia reconoce que la agresión es un concepto político en el sentido de que el término "agresión" figura en los instrumentos constitutivos de organizaciones políticas como la Sociedad de las Naciones y las Naciones Unidas, y de que es un órgano político como el Consejo de Seguridad, al que corresponde determinar si hay o no agresión. No puede, sin embargo, aceptar la idea de que la interpretación debe variar según los intereses de los Estados de que se trate.

45. Otros han declarado que no sería necesario tener en cuenta consideraciones políticas en la definición de la agresión, y que habría que atenerse al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. A este propósito, el Sr. Sastroamidjojo comparte la opinión disidente expresada por seis magistrados de la Corte Internacional de Justicia, cuando este organismo dió su opinión consultiva sobre la cuestión de la admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas:⁴ dichos magistrados estimaron que, en la interpretación del Artículo 4 de la Carta, debía tomar en cuenta consideraciones de orden político, puesto que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que son los órganos competentes en última instancia, son órganos de carácter puramente político. En el caso de la agresión, la situación es muy semejante: una interpretación estricta del término es contraria, en la letra y en el espíritu, a los propósitos y principios de las dos organizaciones mundiales donde tal término ha sido y es empleado.

⁴ *Conditions de l'admission d'un Etat aux Nations Unies (Article 4 de la Charte)*, Opinión consultiva; C.I.J. Recueil 1948, pág. 57.

46. En conclusión, la posición de la delegación de Indonesia no ha cambiado desde 1951. Sugiere a la Comisión que estudie la posibilidad de adoptar una definición que recoja en líneas generales los artículos 15 y 16 de la Carta de Bogotá. Como ejemplo, el Sr. Sastroamidjojo presenta el texto de una definición de este tipo concebida en cuatro artículos. Para facilitar la tarea de los órganos competentes de las Naciones Unidas que deberán determinar si ha habido o no agresión, se podría agregar a la definición general una lista de casos de agresión "inequívocos", como se prevé en el proyecto de la URSS. En cualquier caso, la definición que se adopte, ya sea una fórmula general o enumerativa, ya sea una definición mixta, deberá hacer hincapié en la finalidad última del Estado agresor, esto es, en el propósito de imponer su voluntad a otro Estado por la fuerza, no importe el medio empleado para este fin.

47. El Sr. Sastroamidjojo manifiesta que apoyará toda definición que sea compatible con las ideas que acaba de exponer y se reserva el derecho de presentar más adelante enmiendas o proyectos de resolución.

48. El Sr. FOURNIER (Costa Rica) dice que su delegación está deseosa de contribuir, en todo lo que esté a su alcance, a los esfuerzos encaminados a definir la agresión. La delegación de Costa Rica sabe muy bien que una definición no será una panacea capaz de asegurar la paz universal y que no obligará al Consejo de Seguridad, pero estima que tal definición será una guía de valor inapreciable para el Consejo, para los tribunales y para los órganos que sean ulteriormente llamados a conocer de los casos de agresión.

49. El representante del Reino Unido manifestó en esencia en la sesión anterior que, cuando discutían el problema de la definición de la agresión, las diversas delegaciones hablaban de cosas diferentes, en el sentido de que unas examinaban la cuestión desde un punto de vista regional, en tanto que otras lo hacían en su aspecto universal. Es cierto que todas las delegaciones se fundan en premisas un tanto diferentes, pero esto no significa que existan divergencias de perspectiva, como ha dicho el representante del Reino Unido. Más bien hay que ver en ello la expresión de las concepciones que caracterizan a los dos grandes sistemas jurídicos que existen en el mundo. Por eso, cuando el representante del Reino Unido indica que, en su opinión, no se podrá determinar la existencia de la agresión mediante la aplicación de fórmulas, sino teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada caso, no hace más que poner de relieve los criterios en que se basa el derecho anglosajón a diferencia del sistema de la codificación. De aceptarse el argumento del representante del Reino Unido, habría que negar la utilidad de todas las definiciones en general y poner en duda, no solamente la posibilidad de tratar la cuestión de que se ocupa en este momento la Comisión, sino también todo el sistema de la codificación. El Sr. Fournier recuerda, a este respecto, la declaración del representante de Noruega en la Comisión Especial (A/2638, párr. 90).

50. Por otra parte, el representante del Reino Unido hizo notar que la URSS, que es partidaria de que se adopte una definición de la agresión, ha sido uno de los países que han cometido numerosos actos de agresión contra sus vecinos. No se puede negar la veracidad de esta afirmación, pero es imposible admitir la validez de este argumento para rechazar la idea de una definición, pues, en ese mismo orden de ideas, podría llegarse a afirmar que es inútil prohibir la guerra, puesto que los

Estados continúan recurriendo a ella, y, en definitiva, a negar la utilidad de todo el derecho internacional.

51. Por consiguiente, la Sexta Comisión debe establecer una definición de la agresión. Esta tarea le corresponde con arreglo a los propios términos de las resoluciones probadas por la Asamblea General.

52. La delegación de Costa Rica estima que una fórmula general sería demasiado vaga y que una definición enumerativa omitiría necesariamente ciertas formas de agresión; es partidaria, pues, de una definición mixta, como la que esbozó el representante de Panamá en la sesión anterior.

53. El Sr. Fournier no cree que la definición que se apruebe deba contener los conceptos de agresión "económica" e "ideológica"; son estos conceptos imprecisos hasta ahora y, como ha dicho el representante del Reino Unido, es en cierto modo un abuso del lenguaje emplear el término "agresión" cuando se trata de los actos a que se refieren esas expresiones. Esos actos son ilegítimos y deben ser condenados por el derecho internacional,

pero es dudoso que estén comprendidos dentro del concepto de agresión.

54. El Sr. Fournier espera, pues, que el representante de Panamá presentará formalmente su propuesta, cuyo contenido expuso en la 406a. sesión, y agrega que la delegación de Costa Rica está dispuesta a apoyarla.

Organización de los trabajos de la Comisión (continuación)

55. El PRESIDENTE observa que solamente dos representantes han solicitado el uso de la palabra para el día siguiente. En estas condiciones, y si los dos representantes interesados no tienen ninguna objeción, se podría cancelar esa sesión, quedando fijada la sesión próxima de la Comisión para el lunes 25 de octubre.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.